

Reglamento de Evaluaciones del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo (ITESA)

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento, tiene como finalidad reglamentar las Evaluaciones que presenten los alumnos del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, que para efectos del presente ordenamiento se denominará ITESA.

Artículo 2.

Las evaluaciones de los alumnos tienen por objeto:

- I. Conocer del alumno su grado de capacidad de análisis, aplicación teórica y práctica de conocimientos, aptitud crítica y reflexiva, interés por la investigación, creatividad y su capacidad auto formativa;
- II. Que el profesor disponga de los elementos suficientes para evaluar la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje; y
- III. Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio del aprendizaje integral del alumno y, en su caso, ser fundamento para la promoción del alumno al nivel inmediato superior.

Artículo 3.

Para evaluar el aprovechamiento académico de los alumnos, la capacidad integral de los egresados en procesos de titulación o de graduación, así como para conceder los certificados, títulos y grados académicos correspondientes, se aplicarán las siguientes evaluaciones:

- I. **En curso normal:** ordinaria, de regularización y extraordinaria;
- II. **En curso de repetición:** ordinaria y de regularización;
- III. **Especial;**
- IV. **Evaluaciones Globales;**
- V. **Evaluaciones en Curso de Verano;**
- VI. **Evaluaciones de Residencias Profesionales; y**
- VII. **Evaluaciones Profesionales y de Grado**

Artículo 4.

Todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento se verificarán en las instalaciones del ITESA, y dentro de los horarios establecidos; cuando por las características de la evaluación o por acontecimientos naturales imprevisibles o inevitables ello no sea posible, el Director General podrá autorizar por escrito que se lleven a cabo en otros lugares y horarios respectivos.

Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del profesor de la materia.

Capítulo II Evaluaciones Ordinarias

Artículo 5.

Evaluación ordinaria, es aquella que se aplica al alumno durante el período escolar, para aprobar las unidades de aprendizaje del programa de estudio. Esta se aplica tanto en curso normal, en la repetición del mismo.

Artículo 6.

La calificación definitiva semestral se calculará promediando las calificaciones aprobatorias obtenidas en cada unidad.

Artículo 7.

Para tener derecho a presentar evaluaciones, los alumnos deberán haber cubierto un mínimo de 80% de asistencia en los periodos correspondientes.

Artículo 8.

Cuando un alumno no presente una evaluación ordinaria por no haber cubierto el 80% de asistencia, no haber cubierto los derechos correspondientes o por razones personales, para efectos de su promedio en el semestre correspondiente se le calificará con NP (No presentó) cuya equivalencia numérica será de cero.

Artículo 9.

Para emitir la calificación en cada evaluación ordinaria, el profesor podrá considerar conjuntamente los conocimientos y aptitudes adquiridas por el alumno, su participación en clase, su desempeño en ejercicios prácticos, en habilidades adquiridas, en los trabajos de investigación y otras actividades académicas que considere relevantes.

Capítulo III Evaluaciones de Regularización

Artículo 10.

Evaluación de regularización, es la que se aplica al alumno al final del período escolar debiendo presentarse sólo las unidades que no hayan sido aprobadas en la evaluación ordinaria, siempre y cuando el alumno haya

aprobado el 40% de las unidades presentadas en la evaluación ordinaria. Esta se aplica tanto en curso normal como en curso de repetición.

Artículo 11.

Se realizará un período de evaluaciones de regularización por semestre, de acuerdo al calendario escolar que determine la Subdirección Académica, en coordinación con la Subdirección de Planeación y Evaluación.

Capítulo IV Evaluaciones Extraordinarias

Artículo 12.

Evaluación extraordinaria, es aquella que se aplica al alumno después de la evaluación de regularización, debiendo presentarse sólo las unidades que no hayan sido aprobadas en la evaluación ordinaria y de regularización; siempre y cuando el alumno haya aprobado al menos el 70% de las unidades de aprendizaje en la evaluación de regularización. Esta se aplica solo en curso normal.

Artículo 13.

Se realizará un periodo de evaluaciones extraordinarias por semestre, de acuerdo al calendario escolar que determine la Subdirección Académica, en coordinación con la Subdirección de Planeación, pudiendo el alumno presentar hasta tres materias por periodo.

Artículo 14.

Los alumnos tendrán derecho a presentar hasta un total de 32 evaluaciones extraordinarias durante la carrera.

Capítulo V Evaluaciones Especiales

Artículo 15.

Es aquella que se presenta fuera del período ordinario y sólo se otorga a los alumnos que no aprobaron el curso de repetición.

Capítulo VI Evaluaciones Globales

Artículo 16.

Las evaluaciones globales son aquellas que proceden solo una por semestre para los alumnos autodidactas cuando:

- I. No haya cursado la asignatura;

- II. El alumno no alcance los créditos mínimos y la materia no se oferte en ese período;
- III. Cuando el alumno curse el doceavo semestre y la materia no se oferte en ese período; ó
- IV. Cuando el alumno curse el último semestre de su licenciatura y la materia no se oferte en ese período.

Artículo 17.

Para los alumnos que hayan agotado el tiempo para estar inscritos en forma regular en el ITESA, y no hayan concluido con el plan de estudios correspondiente, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para Alumnos, las evaluaciones globales serán el único medio para concluir satisfactoriamente sus estudios.

Artículo 18.

Para el caso de los artículos 15 y 16 anteriores, se deberá contar con la autorización expresa de la Comisión Académica, misma que fijará los procedimientos, plazos y características a que se sujetarán dichas evaluaciones.

Artículo 19.

La evaluación global y especial estará integrada por el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura respectiva; cuando la asignatura sea teórico – práctica, deberá incluirse la evaluación de las prácticas.

Capítulo VII Evaluaciones en Curso de Verano

Artículo 20.

El curso de verano, se impartirá en los periodos de verano y tiene por objeto que el alumno cubra los créditos y temas correspondientes de una determinada asignatura, de acuerdo al contenido programático de la misma, en el mismo número de horas de clase totales de un semestre lectivo.

Estos cursos estarán dirigidos tanto para adelantar materias, como para regularizar una asignatura siempre y cuando se cumplan con los requisitos marcados en los artículos 21 y 24 del Reglamento para Alumnos y posteriormente la autorización de la Subdirección Académica.

Artículo 21.

Las evaluaciones de curso de verano, se sujetarán a las reglas establecidas para las evaluaciones ordinarias; la calificación obtenida se asentará:

- I. Para adelantar materias: como curso normal; y
- II. Para regularizar una asignatura: como curso de repetición.

Las reglas a las cuales se sujetarán los cursos de verano, serán las establecidas en el Manual de Procedimientos para la planeación y operación de los Cursos de Verano en los Institutos Tecnológicos.

Capítulo VIII Evaluaciones de Residencias Profesionales

Artículo 22.

Tratándose de las Residencias profesionales, por estar considerados en los Planes de Estudio como actividad curricular, su acreditación se sujetará a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la planeación, operación y acreditación de las residencias profesionales en los Institutos Tecnológicos.

Capítulo IX Evaluaciones Profesionales y de Grado

Artículo 23.

La evaluación profesional es la sustentación que harán los egresados del ITESA, sobre un área del conocimiento específico de su carrera, preferentemente sobre el módulo de la especialidad elegida, conformada por un conjunto de materias que agrupan contenidos relacionados y que permiten al alumno fortalecer sus conocimientos de acuerdo al perfil profesional de su carrera. Dicha evaluación se sujetará a lo establecido en el Manual de procedimientos para la obtención del título profesional de licenciatura, diploma de especialista y grados académicos de maestría y doctorado en el Instituto Tecnológico.

Artículo 24.

Para los casos de titulación por estudio de maestría y titulación por promedio, el alumno se presentará al protocolo que es la ceremonia en la cual recibirá la validación de su formación académica por parte del ITESA.

Artículo 25.

Las evaluaciones profesionales se aplican para las siguientes opciones:

- I. Tesis Profesional;
- II. Libros de Textos o Prototipo Didáctico;
- III. Proyecto de Investigación;
- IV. Diseño o rediseño de equipo, aparato o maquinaria;
- V. Cursos especiales de titulación;
- VI. Evaluación Global por áreas de conocimiento;
- VII. Memoria de experiencia profesional; y
- VIII. Memoria de Residencia profesional.

Artículo 26.

La evaluación de grado es la sustentación del documento escrito desarrollado por el profesionista o la evaluación a la que se somete en las áreas del conocimiento de su posgrado.

Artículo 27.

Los requisitos y procedimientos para la titulación de la licenciatura u obtención del grado, serán establecidos en forma general en el Manual de procedimientos para la obtención del título profesional de licenciatura, diploma de especialista y grados académicos de maestría y doctorado en el Instituto Tecnológico.

Capítulo X De la Acreditación

Artículo 28.

Acreditación, es la certificación oficial del logro de los objetivos educacionales considerados en el programa de estudios de una asignatura, que permite la promoción del alumno en un plan de estudios y su acceso a otro nivel de escolaridad.

Artículo 29.

Para que se acredite una asignatura en cualquier tipo de evaluación es indispensable aprobar el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 30.

La calificación mínima aprobatoria de cada unidad de aprendizaje es de 70 (setenta), en una escala de 0 a 100 (cero a cien). Si el alumno no obtiene por lo menos este mínimo, la unidad no tendrá calificación numérica, en su lugar se le anotará NA (No acreditada).

Artículo 31.

La calificación final de una asignatura se obtiene calculando el promedio aritmético de las calificaciones aprobatorias de todas las unidades de aprendizaje, redondeando a números enteros.

Artículo 32.

Para el caso de las evaluaciones de curso normal, de repetición, especiales, de curso de verano y globales; el profesor, en un plazo máximo de tres días hábiles después de aplicada la evaluación, entregará las calificaciones registrándolas en las actas respectivas, entregando el original a la Unidad de Servicios Escolares, quien les dará el trámite correspondiente y entregará una copia de dicha acta a las Coordinaciones de la carrera y realizará la publicación respectiva.

Artículo 33.

Tratándose de evaluaciones profesionales y de grado, cada sinodal emitirá su voto; el resultado se expresará mediante la aceptación, modificación o rechazo; según lo establecido en el Manual de procedimientos para la obtención del título profesional de licenciatura, diploma de especialista y grados académicos de maestría y doctorado en el Instituto Tecnológico.

Artículo 34.

Tratándose de evaluaciones ordinarias, de recuperación, extraordinarias, de repetición, especiales, de curso de verano y globales la calificación asentada en Actas es irrenunciable. En casos de error u omisión procederá la rectificación, para ello el alumno afectado lo solicitará por escrito dentro de los tres días hábiles, a partir de la publicación de las calificaciones a la Subdirección Académica, acompañando las pruebas que sustenten su solicitud y conduzcan a su dictamen correspondiente. Esta resolverá en forma definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes; este dictamen será definitivo o inapelable.

Artículo 35.

Para los efectos del artículo anterior, la Subdirección Académica solicitará la evaluación a revisar, y conjuntamente con la Coordinación de la Carrera correspondiente, revisará la evaluación, emitiendo su dictamen.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Honorable Junta Directiva del ITESA.

Segundo. El presente Reglamento podrá ser modificado, previa aprobación de la Honorable Junta Directiva.

Tercero. La interpretación de este Reglamento será responsabilidad del Abogado General del ITESA, a quien corresponde establecer los criterios y las bases de aplicación de las disposiciones que conforman la normatividad que rige en la institución, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 29 del Estatuto Orgánico del ITESA.

Cuarto. Los casos no previstos por el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión Académica en pleno, tomando en cuenta la normatividad que rige al ITESA.